

CONTRATO DE EMLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **SANTOS ANTONIO QUINTANILLA**, mayor de edad, con una edad de 42 años, Primaria incompleta, en unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1974-02793**, con solvencia municipal N° **305276** y con domicilio en la comunidad de La Carbonera, cinco casa arriba de la escuela; de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE RECOLECTORA** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 02 de agosto de 2017 y terminado el jueves 02 de noviembre de 2017.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en los barrios y colonias que conforman la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a las **tres (03) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 10,601.45(Diez Mil Seiscientos Un Lempiras con 45/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMLEADOR** conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el

salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

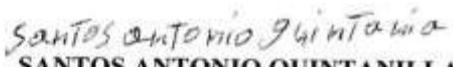
CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 291.40 (Doscientos Noventa y Un Lempiras con 40/100)**.

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR**, específicamente para la ejecución del proyecto: **"DESECHOS SÓLIDOS"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria N°. **01-479-219**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dos días del mes agosto del año dos mil diecisiete.


RAMIRO ADALID CHACON
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082


SANTOS ANTONIO QUINTANILLA
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1974-02793

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **VILMA ARACELY ESPINOZA ESPINAL**, mayor de edad, con una edad de 40 años, Primaria Completa, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1977-00799**, con solvencia municipal N° **303834** y con domicilio en la colonia Nueva Esperanza, contiguo a la iglesia AIC de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **ASEADORA** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Asear (Barrer, trapear y sacudir) las instalaciones (Aulas, cocina, comedor, corredores, patios, sanitarios, bodegas), 2. Atender las indicaciones del administrador en relación al aseo o alguna otra observación a efecto de mantener el correcto aseo del centro, 3. Informar al administrador de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades y, si es el caso, solicitar la reparación de cualquier desperfecto ocurrido al equipo o mobiliario, 4. Solicitar oportunamente al administrador los artículos y materiales de limpieza requeridos para el desarrollo de las actividades, 5. Aprovechar al máximo los artículos y el material de limpieza requeridos para el desarrollo de las actividades, 6. Vaciar y limpiar los botes de basura y los barriles, 7. Presentación de una constancia mensual emitida por el administrador de la Escuela Taller de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses, dando inicio la relación laboral el martes 01 de agosto de 2017 y terminado el viernes 29 de diciembre de 2017.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones de la Escuela Taller, ubicada contiguo al C.E.B. "Pedro Nufio N°18" en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (7) de la mañana** y terminará a las **doce (12) meridiano, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78(Sesenta y uno Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 6,625.91 (Seis mil seiscientos veinticinco Lempiras con 91/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar **EI TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EI EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad

Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100)**.

CLAUSULA VIGÉSIMA: **EL TRABAJADOR(A)** es contratado por **EL EMPLEADOR**, específicamente para la ejecución del proyecto: "**ESCUELA TALLER**" el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria N° **01-522-267**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un días del mes agosto del año dos mil diecisiete.


RAMIRO ADALID CHACON F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

Vilma Aracely Espinoza Espinal
VILMA ARACELY ESPINOZA ESPINAL
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1977-00799

CONTRATO DE EMLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraiso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraiso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **SANTOS BASILIO PINEDA**, mayor de edad, con una edad de 49 años, Primaria troncada hasta el tercer grado, en unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1967-02148**, con solvencia municipal N° **305277** y con domicilio en la comunidad de La Carbonera, frente a la escuela; de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE RECOLECTORA** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de cinco (3) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 02 de agosto de 2017 y terminado el jueves 02 de noviembre de 2017.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en los barrios y colonias que conforman la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a las **tres (03) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 10,601.45 (Diez mil seiscientos un Lempiras con 45/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será

pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 291.40 (Doscientos noventa y un Lempiras con 40/100)**.

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR**, específicamente para la ejecución del proyecto: **"DESECHOS SÓLIDOS"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria N° **01-479-219**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.


RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082



SANTOS BASILIO PINEDA
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1967-02148

CONTRATO DE EMLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DENUAN IVÁN CÁCERES MIDENCE**, mayor de edad, con una edad de 22 años, Primaria Completa, soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1994-04637**, con solvencia municipal N° **305875** y con domicilio en la comunidad de La Carbonera, dos casa arriba de la escuela; de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE RECOLECTORA** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 02 de agosto 2017 y terminado el jueves 02 de noviembre de 2017.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en los barrios y colonias que conforman la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a las **tres (03) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L.10,601.45(Diez mil seiscientos un Lempiras con 45/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMLEADOR** conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual

no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a EL TRABAJADOR(A), los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR(A).

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el establecido en el calendario programado y consensuado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR(A) , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, EL EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR(A) en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR(A) gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del EL TRABAJADOR(A) de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de

Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 291.40 (Doscientos noventa y un Lempiras con 40/100)**.

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR**, específicamente para la ejecución del proyecto: **"DESECHOS SÓLIDOS"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria N° **01-479-219**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.


RAMIRO ADALID CHACÓN P.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082


DENUAN IVÁN CÁCERES
DENUAN IVÁN CÁCERES MIDENCE
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1994-04637



**ORDEN DE INICIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA**

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 01-461-056

Nombre del Proyecto:

Construcción de Cocina Bodega en Escuela

Departamento: El Paraíso

Municipio: Danlí

Comunidad: El Pataste, Las Animas

Ejecutor: Ramon Arturo Calix Manín

Identidad: 0703-1962-01223

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí.

Se establece como fecha oficial de inicio el: 07-agosto-17

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 2 de agosto del 2017



Ing. Ramiro Adalid Chacón
Alcalde Municipal



UTM CONT.-00134-2017

CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTROS DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: CONSTRUCCION DE COCINA BODEGA EN ESCUELA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE EL PATASTE, ZONA LAS ÁNIMAS, DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI.

Nosotros **INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra **RAMON ARTURO CALIX MARIN**, identidad N° 0703-1962-01223, Mayor de edad, hondureño, con residencia en Barrio El Centro de la Ciudad de El Paraíso con número de solvencia **300719**, Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente

CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTROS DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: CONSTRUCCION DE COCINA BODEGA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE EL PATASTE, ZONA LAS ANIMAS, DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI, POR UN VALOR TOTAL DE L. 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria **01-461-056** y se regirán en los siguientes términos: **PRIMERA:** EL CONTRATANTE, RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra y suministro de materiales para el proyecto realizando las siguientes actividades:

No	Detalle	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Trazado y Marcado	ml	24	25.00	L. 600.00
2	Excavación en suelo no clasificado	m³	6.44	150.00	L. 966.00
3	Cimentación de mampostería	m³	6.44	1,654.00	L. 10,651.76
4	Armado, encofrado, fundido y desencofrado de castillos 4#3, #2 @20cms	ml	28.8	360.00	L. 10,368.00
5	Armado, encofrado, fundido y desencofrado de solera inferior 4#3, #2 @20cms	ml	23	477.00	L. 10,971.00
6	Pared de bloque sin relleno	m2	59	590.00	L. 34,810.00
7	Armado, encofrado, fundido y desencofrado de solera inferior 4#3, #2 @20cms	ml	23	480.00	L. 11,040.00
8	Suministro e instalación de cubierta de techo de lámina de aluzinc Cal. 26 color natural, con estructura de canaleta galvanizada de 2 Pul x 4 Pulg.	m2	35	346.75	L. 12,136.25
9	Piso fundido de concreto simple e=8 cm acabado fino en área de cocina.	m2	10.55	285.00	L. 3,006.75

01-461-056
03-01-01-461
Comp = UTM-134
Lp. 120,000



Municipalidad de Danlí

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

UTM



10	Piso fundido de concreto simple e=8 cm acabado rústico en área de bodega.	m2	10.55	380.00	L. 4,009.00
11	Construcción de base mueble para lavatrastos fijo (Incluye mueble metálico de lavatrastos)	Unidad	1	8,440.00	L. 8,440.00
12	Suministro e instalación de puerta metálica de lámina troquelada con contramarco y herrajes	Unidad	2	3,500.00	L. 7,000.00
13	Fabricación e instalación de ventana tipo balcón de tubo estructural cuadrado de 1"x1" con malla expandida de 1/2"	Unidad	2	1,800.00	L. 3,600.00
14	Suministro e instalación de ventana de celosía de 1mx1m	Unidad	1	2,000.00	L. 2,000.00
15	Limpieza Final	Global	1	401.24	L. 401.24
				TOTAL	L. 120,000.00

SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello el contratado presenta un desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad,

No.	Descripción	Total (Lps)
1	Compra de Materiales	L.70,283.00
2	Pago de planilla	L. 29,000.00
3	Alimentación	L. 3,600.00
4	Combustible	L. 3,400.00
5		
6	Utilidad	L.13,717.00
7	Monto Total del Contrato	L.120,000.00
	Retención del 12.5% I.S.R	L. 1,714.63

TERCERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLÍ, Departamento de el paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado. Que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO:** **CONSTRUCCION DE COCINA BODEGA DE ESCUELA,** en la comunidad de El Pataste, zona Las Ánimas de este municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **Mano de Obra y Suministro de materiales** necesarios para el proyecto, **LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de supervisión comunitaria, **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y dejar listas para su uso las obras que conforman el proyecto. **QUINTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD otorgará anticipo (si el contratista lo requiere) equivalente al 15% del monto total del contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) que se hayan aceptado por parte de LA MUNICIPALIDAD las correspondientes garantías c) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA. Será deducido proporcionalmente a la obra ejecutada, y a partir de la primera estimación la cantidad que corresponda. De manera que el 100% del anticipo sea recuperado en el periodo del contrato. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto. LA MUNICIPALIDAD procederá a exigir su devolución a el Contratista **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra **SEPTIMA: DESEMBOLSOS:** **EL CONTRATANTE** además del anticipo efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones, bitácora y reporte fotográfico presentadas por **EL CONTRATISTA**, revisada y aprobada por **EL SUPERVISOR** y/o el Jefe de Obras Públicas, además el **Supervisor adjuntará el respectivo**



informe de supervisión de obra. A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley; así mismo **previa constancia emitida por el presidente de patronato y Auditoría Social de la comunidad y del Jefe de Obras y Servicios Públicos.** **OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **sesenta (60) Días** calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; en caso de que EL CONTRATISTA no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a AL CONTRATANTE en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de trescientos Lempiras (Lps.300.00) por cada día de retraso. **NOVENA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE ANTICIPO, (si la requiere el contratista) equivalente al **15%** del monto del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al **15%** del monto del contrato la cual asciende a **L. 18,000.00(DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** y una GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA equivalente al **5%** del monto del Contrato, la cual asciende a **L. 6,000.00(SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** que será solicitada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, o una retención especial del 5% del valor de la estimación, monto que será devuelto al momento que el Contratante declare como recibida la obra con acta Provisional y será sustituida por una garantía de acuerdo a ley misma que tendrá una vigencia de un año tiempo en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros; **DECIMA: ROL DEL SUPERVISOR** representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DECIMÁ PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de



información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudiesen deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO:** **EL CONTRATANTE** para efecto de este contrato exige a **EL CONTRATISTA** informar de cada pago por estimación que se le realice dejando una copia del cheque recibido en el departamento de la Unidad Técnica Municipal, así mismo **EL CONTRATANTE** solicita a **EL CONTRATISTA** que al momento de la culminación de la obra esta quede funcionamiento. **DECIMA TERCERA: CESION DE CONTRATRO** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DECIMA CUARTA: DISPOSICION FINAL** El Contratado, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal

RAMON ARTURO CALIX MARIN
Contratista

LIC. MILTON ZELAYA
Gerente Administrativo y financiero



**ORDEN DE INICIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA**

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 03-463-022

Nombre del Proyecto:

Continuación Templo Católico

Departamento: El Paraíso

Municipio: Danlí

Comunidad: El Ruano

Ejecutor: Ramon Arturo Calix

Identidad: 0702-1962-01223

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí.

Se establece como fecha oficial de inicio el: 04 de Agosto 2017

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 3 de Agosto del 2017



Ramiro Adalid Chacón
Ing. Ramiro Adalid Chacón
Alcalde Municipal



UTM CONT.-00137-2017

CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: CONTINUACION TEMPLO CATOLICO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE EL RUANO, ZONA DE EL PORVENIR DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI. Nosotros INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danli, departamento de El Paraiso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danli, departamento de El Paraiso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danli, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra **RAMÓN ARTURO CÁLIX MARIN**, con identidad N°0702-1962-01223, Mayor de edad, hondureño, con residencia en Barrio El Centro, Danli, con número de solvencia **300719**, Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: CONTINUACION TEMPLO CATOLICO, DE LA COMUNIDAD DE EL RUANO EL PORVENIR DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI; POR UN VALOR TOTAL DE L. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria **01-461-022** y se registrarán en los siguientes términos: **PRIMERA: EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra y suministro de materiales, para realizar trabajos en el proyecto: Continuación Templo Católico objeto de este contrato, ubicado en la comunidad de El Ruano de este municipio de Danli, y contempla las actividades descritas a continuación:

Fondo 12
L. 150,000.00



01-461-022
03-01-01-461
Comp = UTM-137

	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Armado, encofrado, fundido y desencofrado de solera superior 4#3 y #2@20 cm	ml	66.65	L. 207.05	L. 13,799.88
2	Construcción de culatas y escenario con pared de bloque	m ²	31	L.706.45	L. 21,899.95
3	Instalación de cubierta de techo de aluzinc Cal. 26 con estructura metálica de canaleta de 2"x 6"	m ²	195.58	L. 102.52	L. 20,050.86
4	Suministro e instalación de cerámica para piso (Incluye relleno con material del sitio y fundición de firme de concreto	m ²	120	L. 410.00	L. 49,200.00
5	Repello y pulido en paredes mortero 1:4 en el interior del recinto	m ²	217	L. 205.20	L. 44,528.40
6	Limpieza General	Global	1	L. 520.91	L. 520.91
TOTAL					L. 150,000.00



SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello el contratado presenta un desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad:

No.	Descripción	Total (Lps)
1	Compra de Materiales	L. 90,985.00
2	Pago de planilla personal subcontratado	L. 29,000.00
3	Alimentación	L.9,600.00
4	Combustible	L. 5,200.00
6	Utilidad	L. 15,215.00
7	Monto Total del Contrato	L.150,000.00
8	Retención del 12.5% I.S.R	L. 1,901.88

Para los casos que el contratado presenta constancia de pago a cuentas la Alcaldía Municipal no hace efectiva la retención del impuesto sobre la renta; **TERCERA: DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO: CONTINUACION TEMPLO CATOLICO,** ubicado en la comunidad de El Ruano, El Porvenir de este municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **Mano de obra y suministro de materiales.** **LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de supervisión comunitaria. **CUARTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD otorgará anticipo (si el contratista lo requiere) equivalente al 15% del monto total del contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) que se hayan aceptado por parte de LA MUNICIPALIDAD las correspondientes garantías c) De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA.** Será deducido proporcionalmente a la obra ejecutada, y a partir de la primera estimación la cantidad que corresponda. De manera que el 100% del anticipo sea recuperado en el periodo del contrato. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto. LA MUNICIPALIDAD procederá a exigir su devolución al Contratista. **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y dejar listas para su uso las obras que conforman el proyecto; **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra. **SÉPTIMA: DESEMBOLSOS:** EL CONTRATANTE además del anticipo efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones, bitácora y reporte fotográfico presentadas por **EL CONTRATISTA,** revisada y aprobada por EL SUPERVISOR y/o el Jefe de Obras Públicas, además el **Supervisor adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra.** A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley; así mismo **previa constancia emitida por el Presidente del Patronato y Auditoria Social de la comunidad beneficiada y por el Jefe de Obras y Servicios Públicos;** **OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **sesenta (60) días hábiles** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio. En caso de que **EL CONTRATISTA** no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a **EL CONTRATANTE** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de **trescientos Lempiras (Lps.300.00)** por cada día de retraso. **NOVENA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE ANTICIPO, (si la requiere el contratista) equivalente al **15%** del monto del contrato la cual asciende a



L.22,500.00(VEINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al 15% del monto del contrato la cual asciende a L. 22,500.00(VEINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), y una GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA equivalente al 5% del monto del Contrato, la cual asciende a L.7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), que será solicitada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, o una retención especial del 5% del valor de la estimación, monto que será devuelto al momento que el Contratante declare como recibida la obra con acta Provisional y será sustituida por una garantía de acuerdo a ley misma que tendrá una vigencia de un año tiempo en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros; **DÉCIMA: ROL DEL SUPERVISOR**; representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y además que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los

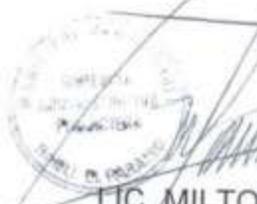


enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO: **EL CONTRATANTE** para efecto de este contrato exige a **EL CONTRATISTA** informar de cada pago por estimación que se le realice dejando una copia del cheque recibido en el departamento de la Unidad Técnica Municipal, así mismo **EL CONTRATANTE** solicita a **EL CONTRATISTA** que al momento de la culminación de la obra esta quede en buen funcionamiento. **DECIMA TERCERA: CESIÓN DE CONTRATO:** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL** **EL CONTRATISTA**, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal



LIC. MILTON ZELAYA
Gerente Administrativo y financiero

RAMÓN ARTURO CÁLIX MARIN
Contratista



**ORDEN DE INICIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA**

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 01-481-232

Nombre del Proyecto:

Electrificación I etapa

Departamento: El Paraíso

Municipio: Danlí

Comunidad: Col. Las Flores Matazano, Zona Jutiapa

Ejecutor: Gerardo Amid Castillo

Identidad: 0703-1762-00991

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí.

Se establece como fecha oficial de inicio el: 18 de Agosto 2017

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 03 de agosto del 2017


Ramiro Adalid Chacón
Alcalde Municipal



UTM CONT.-00138-2017

CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTROS DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: ELECTRIFICACION I ETAPA, UBICADO EN COL. LAS FLORES MATAZANO, ZONA JUTIAPA DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI. Nosotros **INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra, **GERARDO AMID CASTILLO** identidad N° 0703-1962-00991, Mayor de edad, hondureño, con residencia en Barrio Oriental, Danlí, con número de **solvencia No.298825**, Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTROS DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: ELECTRIFICACION I ETAPA, UBICADO EN COL LAS FLORES, EL MATAZANO, ZONA DE JUTIAPA, DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI, POR UN VALOR TOTAL DE L. 70,000.00 (SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria **01-481-232** y se regirán en los siguientes términos: **PRIMERA:** EL CONTRATANTE, RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra y suministro de materiales para el proyecto realizando las siguientes actividades:

L 70,000.00 =



01-481-232
06-01-01-481
Comp = CONT-138

No	Detalle	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Suministro e instalación de poste de madera de 30 pies clase 5 (Incluye acarreo Danlí, Matazano)	unidad	4	L. 6,000.00	L. 24,000.00
2	Suministro e instalación de cable de aluminio ACSR	metro	220	L. 26.00	L. 5,720.00
3	Suministro e instalación de cable de aluminio WP#1/0	metro	450	L.35.00	L.15,750.00
4	Suministro e instalación de cable acerado ¼ Pulg.	pie	150	L. 8.00	L. 1,200.00
5	Suministro e instalación de estructuras secundarias.	Unidad	5	L.2,300.00	L.11,500.00
6	Suministro e instalación de retenidas sencillas	Unidad	5	L.1,000.00	L.5,000.00
7	Suministro e instalación de lámparas (incluye brazo de aluminio de 3 pies, lámpara de sodio de 100 Watts, con fotocelda)	Unidad	2	L.1,665.00	L.3,330.00



8	Revisión y reparación y de lámparas en mal estado.	Global	1	L.3,500.00	L.3,500.00
				Total	L. 70,000.00

SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello el contratado presenta un desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad, para los casos que el contratado presenta constancia de pago a cuentas la Alcaldía Municipal no hace efectiva la retención del impuesto sobre la renta; **TERCERA: DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLÍ, Departamento de el paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado. Que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO: ELECTRIFICACION I ETAPA,** en la colonia de Las Flores Matazano, zona Jutiapa de este municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **Mano de Obra y Suministro de materiales** necesarios para el proyecto, **LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de supervisión comunitaria, **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y dejar listas para su uso las obras que conforman el proyecto. **QUINTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD otorgará anticipo (si el contratista lo requiere) equivalente al 15% del monto total del contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) que se hayan aceptado por parte de LA MUNICIPALIDAD las correspondientes garantías c) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA. Será deducido proporcionalmente a la obra ejecutada, y a partir de la primera estimación la cantidad que corresponda. De manera que el 100% del anticipo sea recuperado en el periodo del contrato. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto. LA MUNICIPALIDAD procederá a exigir su devolución a el Contratista **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra **SEPTIMA: DESEMBOLSOS:** EL CONTRATANTE además del anticipo efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones, bitácora y reporte fotográfico presentadas por EL CONTRATISTA, revisada y aprobada por EL SUPERVISOR y/o el Jefe de Obras Públicas, además el Supervisor adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra. A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley; así mismo **previa constancia emitida por el Patronato y Auditoría Social de la comunidad y del Jefe de Obras y Servicios Públicos.** **OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **Treinta (30) Días** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; en caso de que EL CONTRATISTA no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a AL CONTRATANTE en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de seiscientos Lempiras (Lps.200.00) por cada día de retraso. **NOVENA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE ANTICIPO, (si la requiere el contratista) equivalente al 15% del monto del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al 15% del monto del contrato la cual asciende a L. 10,500.00(DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) y una GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA equivalente al 5% del monto del Contrato, la cual asciende a L. 3,500.00(TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100) que será solicitada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, o una retención especial del 5% del valor



de la estimación, monto que será devuelto al momento que el Contratante declare como recibida la obra con acta Provisional y será sustituida por una garantía de acuerdo a ley misma que tendrá una vigencia de un año tiempo en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros; **DECIMA: ROL DEL SUPERVISOR** representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DECIMÁ PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudiesen deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación



Municipalidad de Danlí

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

UTM



definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO:** **EL CONTRATANTE** para efecto de este contrato exige a **EL CONTRATISTA** informar de cada pago por estimación que se le realice dejando una copia del cheque recibido en el departamento de la Unidad Técnica Municipal, así mismo **EL CONTRATANTE** solicita a **EL CONTRATISTA** que al momento de la culminación de la obra esta quede funcionamiento. **DECIMA TERCERA: CESION DE CONTRATO** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DECIMA CUARTA: DISPOSICION FINAL** El Contratado, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



ING. RAMIRO ADALID CHAGON
Alcalde Municipal


GERARDO AMID CASTILLO
Contratista

LIC. MILTON ZELAY
Gerente Administrativo y Financiero





**ORDEN DE INICIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA**

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 01-467-125

Nombre del Proyecto:

Mejoras al Estadio Marcelo Tinoco

Departamento: El Paraíso

Municipio: Danlí

Comunidad: Bo. El Carmelo

Ejecutor: José Mario Fortín Benites

Identidad: 0801-1961-02454

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí.

Se establece como fecha oficial de inicio el: 21/agosto/2017

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 03 de Agosto del 2017



Ramiro Adalid Chacón
Alcalde Municipal



UTM CONT.-00139-201

CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: MEJORAS AL ESTADIO MARCELO TINOCO, UBICADO EN EL CARMELO ABAJO DE ESTA CIUDAD DE DANLI.

Nosotros **INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD por una parte, y por la otra **JOSE MARIO FORTIN BENITES**, con identidad N° 0801-1961-05454, mayor de edad, hondureño, con residencia en barrio La Cañada de la Ciudad de Danlí, con número de solvencia 303487, Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: MEJORAS AL ESTADIO MARCELO TINOCO UBICADO: EN EL BARRIO EL CARMELO DE ESTA CIUDAD DE DANLI, POR UN VALOR TOTAL DE L. 699,046.78(SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 78/100) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria 01-467-125 y se registrarán en los siguientes términos: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra y suministro de materiales para el proyecto objeto de este contrato y que consiste en la realización de las siguientes actividades:



01-467-125
03-09-01-467
Comp = UTM-139. Fondo 12

No	Detalle	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Fundición de zapata aisladas de 1.50 m.x1.50 m.x0.25m.	Unidad	16	L. 3,246.34	L. 51,941.44
2	Fundición de zapata aislada de 2.50x1.50x 0.25m.	Unidad	4	L. 4,454.88	L. 17,819.52
3	Relleno y compactado con material selecto	M3	49	L. 219.82	L. 10,771.18
4	Armado, encofrado, fundido y desencofrado de columna 0.40m.x0.30m. 8#5, #3 @15cms.	ML	123.89	L. 1,376.18	L. 170,494.94
5	Armado, encofrado, fundido y desencofrado de viga intermedia 0.30m.x0.20m.	ML	41.14	L. 705.84	L. 29,038.26
6	Armado, encofrado, fundición y desencofrado de viga 0.450m.x0.30m.	ML	56.88	L. 1,441.82	L. 82,010.72



7	Armado, encofrado, fundición y desencofrado de viga de cimentación	ML	15	L. 281.66	L.4,224.90
8	Armado, encofrado, fundición y desencofrado de pedestal de 0.20m.x0.20m. con 4#4 y #3 @ 0.15m.	ML	3	L. 327.71	L. 983.13
9	Fundición de losa en gradas con varillas #4 y #3 @ 0.15m.	M2	230.10	L. 1,441.82	L. 331,762.78
TOTAL LPS.					L.699,046.87

SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello el contratado presenta un desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad:

No.	Descripción	Total (Lps)
1	Compra de Materiales	L.377,440.87
2	Pago de Planilla de personal subcontratado	L. 275,600.00
3	Utilidad	L. 46,006.00
4	Monto Total del Contrato	L. 699,046.87
5	Retención del 12.5% I.S.R	L. 5,750.75

Para los casos que el contratado presenta constancia de pago a cuentas la Alcaldía Municipal no hace efectiva la retención del impuesto sobre la renta; **TERCERA: DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de el paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO: MEJORAS AL ESTADIO MARCELO TINOCO,** ubicado en el barrio El Carmelo de esta ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES** necesarios para el proyecto, **LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de supervisión comunitaria, **CUARTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD otorgará anticipo (si el contratista lo requiere) equivalente al 15% del monto total del contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) que se hayan aceptado por parte de LA MUNICIPALIDAD las correspondientes garantías c) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA. Será deducido proporcionalmente a la obra ejecutada, y a partir de la primera estimación la cantidad que corresponda. De manera que el 100% del anticipo sea recuperado en el periodo del contrato. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto. LA MUNICIPALIDAD procederá a exigir su devolución a el Contratista **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y dejar listas para su uso las obras que conforman el proyecto; **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra. **SÉPTIMA: DESEMBOLSOS:** EL CONTRATANTE además del anticipo efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones, bitácora y reporte fotográfico presentadas por EL CONTRATISTA, revisada y aprobada por EL SUPERVISOR y/o el Jefe de Obras Públicas, además el Supervisor adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra. A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley; así mismo **previa constancia emitida por el Comité del Estadio Marcelo Tinoco y por el Jefe de Obras y Servicios Públicos; OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro



de los **90 días calendario** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; en caso de que EL CONTRATISTA no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a AL CONTRATANTE en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de **seiscientos Lempiras (Lps.600.00)** por cada día de retraso. **NOVENA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE ANTICIPO, (si la requiere el contratista) equivalente al **15%** del monto del contrato por un valor de **L. 104,857.03(CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 03/100)** y una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al **15%** del monto del contrato la cual asciende a **L. 104,857.03(CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 03/100)** y una GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA equivalente al **5%** del monto del Contrato la cual asciende a **L.34,952.34(TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 34/100)**, que será solicitada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA una vez que dé como recibida la obra con acta Provisional, misma que tendrá una vigencia de un año tiempo en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros; **DECIMA: ROL DEL SUPERVISOR:** representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores,



socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudiesen deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia **DECIMASEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO:** EL CONTRATANTE para efecto de este contrato exige a EL CONTRATISTA informará de cada pago por estimación que se le realice dejando una copia del cheque recibido en el departamento de la Unidad Técnica Municipal, de igual manera la habilitación de un paso provisional para no obstaculizar el libre tránsito de la población beneficiada por la construcción de la obra, así mismo EL CONTRATANTE solicita a EL CONTRATISTA que al momento de la culminación de la obra esta quede funcionamiento. **DECIMA TERCERA: CESIÓN DE CONTRATO:** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DECIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL:** El CONTRATADO, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.



ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal

JOSE MARIO FORTIN BENITES
Contratista

LIC. MILTON ZELAYA
Gerente Administrativo y Financiero



Hecho por UTM



**ORDEN DE INICIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA**

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 01-461-026

Nombre del Proyecto:

Tachado Templo Católico

Departamento: El Paraíso

Municipio: Danlí

Comunidad: Altos de Escuapa, La Ladosa

Ejecutor: Dagoberto Godoy Mantel

Identidad: 0703-1981-06267

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí.

Se establece como fecha oficial de inicio el: 24 agosto 17

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 03 de agosto del 2017



Ing. Ramiro Adalid Chacón
Alcalde Municipal



UTM CONT.-00140-2017

CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: TECHADO TEMPLO CATOLICO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE ALTOS DE ESCUAPA, LA LODOSA, DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI. Nosotros INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD por una parte, y por la otra **DAGOBERTO GODOY MARTEL**, con identidad N° 0703-1981-06267, mayor de edad, hondureño, con residencia en la colonia Teodoro Rodas Valle de la Ciudad de Danlí, con número de solvencia 301857, Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: TECHADO TEMPLO CATOLICO, UBICADO: EN LA COMUNIDAD DE ALTOS DE ESCUAPA, LA LODOSA DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI, POR UN VALOR TOTAL DE L. 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria 01-461-026 y se registrarán en los siguientes términos: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACHON FERRUFINO, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra y suministro de materiales para el proyecto objeto de este contrato y que consiste en la realización de las siguientes actividades:

No	Detalle	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Suministro e instalación de cubierta de techo con lámina de aluzinc cal.26 color natural y estructura de canaleta galvanizada de 2 pulg. X 4pulg. Con sus respectivas tijeras y arriostres	M2	175	L. 675.00	L. 118,125.00
2	Suministro e instalación de flashing metálico	MI	10	L. 187.50	L. 1,875.00
TOTAL LPS.					L.120,000.00

SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello el contratado presenta un desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad, para los casos que el contratado presenta constancia de pago a cuentas la Alcaldía Municipal no hace

Comp: UTM-CONT-00140-2017 fondo 12
 renglon 03-09-01-461
 Ficha 01-461-026





efectiva la retención del impuesto sobre la renta; **TERCERA: DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de el paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO: TECHADO DE TEMPLO CATÓLICO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE ALTOS DE ESCUAPA, LA LODOSA,** de este Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES** necesarios para el proyecto, **LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de supervisión comunitaria, **CUARTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, en la orden de inicio que forma parte de este contrato. **QUINTA: DESEMBOLSOS: EL CONTRATANTE** además del anticipo efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones presentadas por **EL CONTRATISTA**, revisada y aprobada por **EL SUPERVISOR** y/o el Jefe de Obras Públicas, además **el Supervisor y/o el Jefe de Obras Públicas adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra.** A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley; así mismo **previa constancia emitida por el Patronato, Auditoria Social de la Comunidad y el Jefe de Obras y Servicios Públicos; SEXTA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **Treinta 30 días calendario** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; en caso de que EL CONTRATISTA no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a AL CONTRATANTE en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de **quinientos Lempiras (Lps.500.00)** por cada día de retraso. **SÉPTIMA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE CUPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al **15%** del monto del contrato la cual asciende a **L.18,000.00(DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** y una GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA equivalente al **5%** del monto del Contrato la cual asciende a **L.6,000.00(SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, que será solicitada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA una vez que dé como recibida la obra con acta Provisional, misma que tendrá una vigencia de un año tiempo en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros; **OCTAVA: ROL DEL SUPERVISOR:** representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **NOVENA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en



los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara:
 - a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:
 - A. de parte del contratista o consultor:
 - i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse
 - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda.
 - B. de parte del contratante:
 - i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación
 - ii. A la

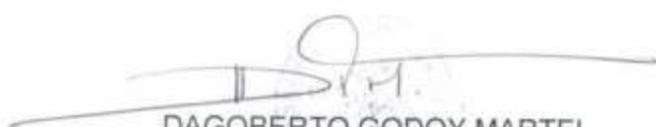


aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia **DECIMA: CESIÓN DE CONTRATO:** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DECIMA PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL:** El CONTRATADO, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.


ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal


LIC. MILTON ZELAYA
Gerente Administrativo y Financiero




DAGOBERTO GODOY MARTEL
Contratista



**ORDEN DE INICIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA**

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 01-481-248

Nombre del Proyecto:

Electificación

Departamento: El Paraíso

Municipio: Danlí

Comunidad: Las Colinas, El Chaparral

Ejecutor: Mario Antonio Castellanos López

Identidad: 0703-1992-02800

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí.

Se establece como fecha oficial de inicio el: 31 agosto 17

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 04 de agosto del 2017



Ing. Ramiro Adalid Chacón
Alcalde Municipal



UTM CONT.-00141-2017

CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: ELECTRIFICACION, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE COLINAS EL CHAPARRAL, ZONA DE BAÑADEROS DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI. Nosotros INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD por una parte, y por la otra MARCO ANTONIO CASTELLANOS LOPEZ, con identidad N° 0703-1972-02800, mayor de edad, hondureño, con residencia en el barrio Las Flores de la Ciudad de Danlí, con número de solvencia No. 303612, Quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATADO, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: ELECTRIFICACION, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LAS COLINAS EL CHAPARRAL, ZONA DE BAÑADEROS DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI, POR UN VALOR TOTAL DE L. 149,900.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria 01-481-248 y se registrarán en los siguientes términos: PRIMERA: EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra y Suministro de materiales para el proyecto objeto de este contrato y que consiste en la realización de las siguientes actividades:

No	Detalle	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Replanteo y elaboración de plano actualizado(firmado y sellado)	Global	1	L.14,700.00	L.14,700.00
2	Suministro e hincado de poste de madera de 40 pies clase 5(incluye acarreo al sitio de proyecto)	Unidad	6	L. 10,000.00	L. 60,000.00
3	Suministro e hincado de poste de madera de 35 pies clase 5(incluye acarreo al sitio de proyecto)	Unidad	4	L. 9,000.00	L. 36,000.00
4	Suministro e hincado de poste de madera de 30 pies (incluye acarreo al sitio de proyecto)	Unidad	4	L.8,000.00	L. 32,000.00
5	hincado de poste de madera de 35 pies, clase 5	Unidad	6	L. 1,200.00	L. 7,200.00
TOTAL LPS.					L. 149,900.00

[Handwritten signature]


 Fondo IV
 Comp = UTM-CONT-00141-2017
 Pliego = 06-01-01-481
 Ficha 01-481-248



SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello el contratado presenta un desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad. Para los casos que el contratado presenta constancia de pago a cuentas la Alcaldía Municipal no hace efectiva la retención del impuesto sobre la renta; **TERCERA DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO: ELECTRIFICACION,** ubicado en la comunidad de Colinas Chaparral, zona de Bañaderos de este municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **Mano de obra y suministro de materiales.** **LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de supervisión comunitaria. **CUARTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD otorgará anticipo (si el contratista lo requiere) equivalente al 15% del monto total del contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) que se hayan aceptado por parte de LA MUNICIPALIDAD las correspondientes garantías c) De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA.** Será deducido proporcionalmente a la obra ejecutada, y a partir de la primera estimación la cantidad que corresponda. De manera que el 100% del anticipo sea recuperado en el periodo del contrato. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto. LA MUNICIPALIDAD procederá a exigir su devolución al Contratista. **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y dejar listas para su uso las obras que conforman el proyecto; **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra. **SÉPTIMA: DESEMBOLSOS:** **EL CONTRATANTE** además del anticipo efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones, bitácora y reporte fotográfico presentadas por **EL CONTRATISTA**, revisada y aprobada por EL SUPERVISOR y/o el Jefe de Obras Públicas, además **el Supervisor adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra.** A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley; así mismo **previa constancia emitida por presidente del Patronato y Auditoria Social de la comunidad y del Jefe de Obras y Servicios Públicos.** **OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **30 días calendario** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; En caso de que EL CONTRATISTA no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a AL CONTRATANTE en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de **trescientos Lempiras (Lps.300.00)** por cada día de retraso. **NOVENA:** EL CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE ANTICIPO, equivalente **al 15%** del monto del contrato por un valor de **L. 22,485.00(VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** y una GARANTIA DE CUPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente **al 15%** del monto del contrato la cual asciende a **L. 22,485.00(VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** y una GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA equivalente al **5%** del monto del Contrato la cual asciende a **L.**



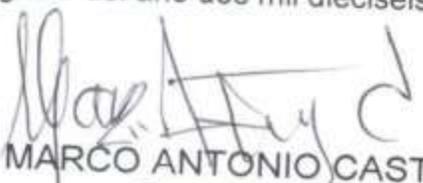
7,495.00(SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS), que será solicitada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, o EL CONTRATANTE hará una retención especial del 5% del valor de la estimación, monto que será devuelto al momento que el Contratante declare como recibida la obra con acta Provisional y será sustituida por una garantía de acuerdo a ley misma que tendrá una vigencia de un año tiempo en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros. **DECIMA: ROL DEL SUPERVISOR:** representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DECIMÁ PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a prácticas corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los



subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: parte del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. parte del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia **DECIMA PRIMERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO:** **EL CONTRATANTE** para efecto de este contrato exige a **EL CONTRATISTA** informar de cada pago por estimación que se le realice dejando una copia del cheque recibido en el departamento de la Unidad Técnica Municipal, así mismo EL CONTRATANTE solicita a EL CONTRATISTA que al momento de la culminación de la obra esta quede funcionamiento. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DE CONTRATO:** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DECIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL:** El CONTRATADO, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.


ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal


MARCO ANTONIO CASTELLANOS
Contratista


LIC. MILTON ZELAYA
Gerente Administrativo y Financiero



**ORDEN DE INICIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA**

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 01-485-249

Nombre del Proyecto:

Electrificación.

Departamento: El Paraíso

Municipio: Danlí

Comunidad: El Chaparral, Zona Bañaderos

Ejecutor: Marco Antonio Castellanos

Identidad: 0703-1972-02800

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí.

Se establece como fecha oficial de inicio el: 31-Agosto-2017

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 04 de Agosto del 2017.



Ing. Ramiro Adalid Chacón
Alcalde Municipal



UTM CONT.-00142-2017

CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: ELECTRIFICACION, UBICADO EN LA COMUNIDAD EL CHAPARRAL, ZONA DE BAÑADEROS DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI. Nosotros **INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD por una parte, y por la otra **MARCO ANTONIO CASTELLANOS**, con identidad N° 0703-1972-02800, mayor de edad, hondureño, con residencia en el barrio Las Flores de la Ciudad de Danlí, con número de **solvencia No. 303612**, Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: ELECTRIFICACION, UBICADO EN LA COMUNIDAD EL CHAPARRAL, ZONA DE BAÑADEROS DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI, POR UN VALOR TOTAL DE L.119,660.00(CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria **01-481-249** y se registrarán en los siguientes términos: **PRIMERA:** EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra y Suministro de materiales para el proyecto objeto de este contrato y que consiste en la realización de las siguientes actividades:

No	Detalle	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Replanteo del proyecto	Global	1	L.5,000.00	L.5,000.00
2	Suministro e instalación de estructuras secundarias	Unidad	14	L. 990.00	L. 13,860.00

Fondo 12
 Compromiso UTM-CONT-00142-2017
 Renglon 03-09-01-481
 Fondo 12 ficha 01-481-249

R.A.C.



Municipalidad de Danlí

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

UTM



3	Suministro e instalación de cable #2 ACSR	metros	720	L.24.00	L.18,000.00
4	Suministro e instalación de cable 1/0 WP	metros	1,500	L. 36.00	L. 54,000.00
5	Suministro e instalación de retenidas entre sencillas y dobles.	Unidad	16	L. 1,800.00	L. 28,800.00
TOTAL LPS.					L. 119,660.00

SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello el contratado presenta un desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad. Para los casos que el contratado presenta constancia de pago a cuentas la Alcaldía Municipal no hace efectiva la retención del impuesto sobre la renta; **TERCERA DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO: ELECTRIFICACION,** ubicado en la comunidad de Santa Rita, zona de Bañaderos de este municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **Mano de obra y suministro de materiales.** **LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de supervisión comunitaria. **CUARTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD otorgará anticipo (si el contratista lo requiere) equivalente al 15% del monto total del contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) que se hayan aceptado por parte de LA MUNICIPALIDAD las correspondientes garantías c) De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA.** Será deducido proporcionalmente a la obra ejecutada, y a partir de la primera estimación la cantidad que corresponda. De manera que el 100% del anticipo sea recuperado en el periodo del contrato. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto. LA MUNICIPALIDAD procederá a exigir su devolución al Contratista. **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y dejar listas para su uso las obras que conforman el proyecto; **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra. **SÉPTIMA: DESEMBOLSOS:** EL CONTRATANTE además del anticipo efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones, bitácora y reporte fotográfico presentadas por **EL CONTRATISTA,** revisada y aprobada por EL SUPERVISOR y/o el Jefe de Obras Públicas, además el **Supervisor adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra.** A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley; así mismo **previa constancia emitida por presidente del Patronato y Auditoria Social de la comunidad y del Jefe de Obras y Servicios Públicos.** **OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los 90 días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; En caso de que EL CONTRATISTA no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a AL CONTRATANTE en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de **quinientos Lempiras (Lps.300.00)** por cada día de retraso. **NOVENA:** EL CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE ANTICIPO, equivalente al **15%** del



CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE ANTICIPO, equivalente al 15% del monto del contrato por un valor de L. 17,949.00(DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS) y una GARANTIA DE CUPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al 15% del monto del contrato la cual asciende a L. 17,949.00.00(DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS) y una GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA equivalente al 5% del monto del Contrato la cual asciende a L. 5,983.00(CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS), que será solicitada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, o EL CONTRATANTE hará una retención especial del 5% del valor de la estimación, monto que será devuelto al momento que el Contratante declare como recibida la obra con acta Provisional y será sustituida por una garantía de acuerdo a ley misma que tendrá una vigencia de un año tiempo en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros. **DECIMA: ROL DEL SUPERVISOR;** representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DECIMÁ PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a prácticas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o

M. A. C.



entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. de parte del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia **DECIMA PRIMERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO: EL CONTRATANTE** para efecto de este contrato exige a **EL CONTRATISTA** informar de cada



pago por estimación que se le realice dejando una copia del cheque recibido en el departamento de la Unidad Técnica Municipal, así mismo EL CONTRATANTE solicita a EL CONTRATISTA que al momento de la culminación de la obra esta quede funcionamiento. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DE CONTRATO:** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DECIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL:** El CONTRATADO, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.


ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal


MARCO ANTONIO CASTELLANOS
Contratista


LIC. MILTON ZELLA
Gerente Administrativo y Financiero





**ORDEN DE INICIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA**

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 01-481-244

Nombre del Proyecto:

Electrificación

Departamento: El Paraíso

Municipio: Danlí

Comunidad: Quebrada Arriba Chaparral

Ejecutor: Marco Antonio Castellanos López

Identidad: 0703-1972-02800

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí.

Se establece como fecha oficial de inicio el: 04 Septiembre 17

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 16 de Agosto del 2017



Ing. Ramiro Adalid Chacón
Alcalde Municipal



CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: ELECTRIFICACION, UBICADO EN QUEBRADA ARRIBA EL CHAPARRAL, ZONA DE BAÑADEROS DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI. Nosotros **INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD por una parte, y por la otra **MARCO ANTONIO CASTELLANOS LOPEZ**, con identidad N° 0703-1972-02800, mayor de edad, hondureño, con residencia en el barrio Las Flores de la Ciudad de Danlí, con número de **solvencia No. 303612**, Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: ELECTRIFICACION, UBICADO EN QUEBRADA ARRIBA CHAPARRAL, ZONA DE CHAPARRAL DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI, POR UN VALOR TOTAL DE L.99,800.00(NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria **01-481-244** y se registrarán en los siguientes términos: **PRIMERA:** EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra y Suministro de materiales para el proyecto objeto de este contrato y que consiste en la realización de las siguientes actividades:

No	Detalle	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Replanteo del proyecto	Global	1	L.9,800.00	L.9,800.00
2	Suministro e hincado de postes de madera de 40 pies	Unidad	9	L. 10,000.00	L. 90,000.00

Handwritten signature

Fonds 11
 UTM-CONT-00143
 06-01-01-481
 Ficha 01-481-244





TOTAL LPS.	L. 99,800.00
------------	--------------

SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello el contratado presenta un desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad. Para los casos que el contratado presenta constancia de pago a cuentas la Alcaldía Municipal no hace efectiva la retención del impuesto sobre la renta; **TERCERA DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO: ELECTRIFICACION,** ubicado en la comunidad de Santa Rita, zona de Bañaderos de este municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **Mano de obra y suministro de materiales. LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de supervisión comunitaria. **CUARTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD otorgará anticipo (sí el contratista lo requiere) equivalente al 15% del monto total del contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) que se hayan aceptado por parte de LA MUNICIPALIDAD las correspondientes garantías c) De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA.** Será deducido proporcionalmente a la obra ejecutada, y a partir de la primera estimación la cantidad que corresponda. De manera que el 100% del anticipo sea recuperado en el periodo del contrato. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto. LA MUNICIPALIDAD procederá a exigir su devolución al Contratista. **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y dejar listas para su uso las obras que conforman el proyecto; **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra. **SÉPTIMA: DESEMBOLSOS:** EL CONTRATANTE además del anticipo efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones, bitácora y reporte fotográfico presentadas por **EL CONTRATISTA,** revisada y aprobada por EL SUPERVISOR y/o el Jefe de Obras Públicas, además el **Supervisor adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra.** A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley; así mismo **previa constancia emitida por presidente del Patronato y Auditoria Social de la comunidad y del Jefe de Obras y Servicios Públicos.** **OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los 30 días contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; En caso de que EL CONTRATISTA no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a AL CONTRATANTE en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de **Doscientos Lempiras (Lps.200.00)** por cada día de retraso. **NOVENA:** EL CONTRATISTA, rendirá una **GARANTIA DE ANTICIPO,** equivalente al 15% del monto del contrato por un valor de **L. 14,970.00(CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS)** y una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** equivalente al 15% del monto del contrato la cual asciende a **L. 14,970.00.00(CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS)** y una **GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA** equivalente al 5% del monto del Contrato la cual asciende a **L. 4,990.00(CUATRO MIL**



NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS), que será solicitada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, o EL CONTRATANTE hará una retención especial del 5% del valor de la estimación, monto que será devuelto al momento que el Contratante declare como recibida la obra con acta Provisional y será sustituida por una garantía de acuerdo a ley misma que tendrá una vigencia de un año tiempo en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros. **DECIMA: ROL DEL SUPERVISOR;** representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DECIMÁ PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a prácticas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada

M. J. J.

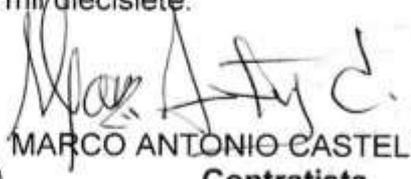


y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia **DECIMA PRIMERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO: EL CONTRATANTE** para efecto de este contrato exige a **EL CONTRATISTA** informar de cada pago por estimación que se le realice dejando una copia del cheque recibido en el departamento de la Unidad Técnica Municipal, así mismo EL CONTRATANTE solicita a EL CONTRATISTA que al momento de la culminación de la obra esta quede funcionamiento. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DE CONTRATO:** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza



mayor o caso fortuito que lo justifique. **DECIMA TERCERA:**
DISPOSICIÓN FINAL: El CONTRATADO, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.


ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal


MARCO ANTONIO CASTELLANOS
Contratista


LIC. MILTON ZELAYA
Gerente Administrativo y Financiero



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

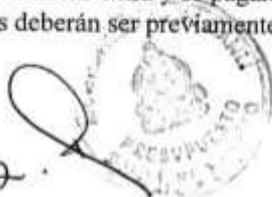
Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DANELIA STEFANY FIGUEROA GUEVARA**, mayor de edad, con una edad de 22 años, de profesión Licenciada en Psicología, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1995-04117**, con solvencia municipal (N° **1117044**) y con domicilio en esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **PSICOLOGA**; para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Brindar atención psicológica de forma personalizada a los alumnos(as) de la Escuela Taller Danlí, basándose en las necesidades de cada uno de ellos(as), 2. Realización de evaluaciones psicológicas, con su respectivo diagnóstico final., 3. Realización de capacitaciones, con el fin de transmitir nuevos conocimientos a los(as) jóvenes, para que puedan hacer uso de ellos en la vida diaria, 4. Desarrollo de actividades recreativas, con el objetivo de lograr una sana convivencia con todos los(as) jóvenes, 5. Participación en las actividades extracurriculares, 6. Elaboración de expediente clínico de cada joven, 7. Desarrollo de escuela para padres, con el fin de socializar temas que sean de ayuda para los encargados de los(as) jóvenes. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 16 de agosto de 2017 y terminado el lunes 16 de octubre de 2017.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones; de la Escuela Taller, ubicado contiguo al Centro de Educación Básica "Pedro Nufio N° 18", B° Oriental de la ciudad de Danlí pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **ocho (8) de la mañana** y terminando a las **dos (01:00) de la tarde, cinco horas diarias, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizada por escrito por el EMPLEADOR.



01-522-267
03-01-01-522
L 13, 251.82 Fondo 12

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78(Sesenta y uno Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 6,625.91(Seis mil Setecientos Veinticinco Lempiras con 91/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días hábiles del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida (Informe de actividades del trabajo realizado con fotografías y Constancia del Administrador de "Escuela Taller"), para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su

vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

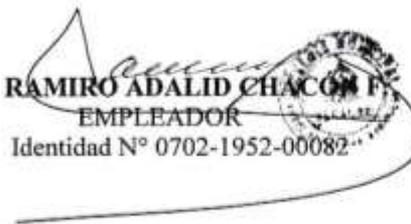
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de L. 291.40 (Doscientos Noventa y Un Lempiras con 40/100).

CLAUSULAVIGÉSIMA: **EL TRABAJADOR(A)** es contratado por **EL EMPLEADOR**, específicamente para la ejecución del proyecto: "ESCUELA TALLER" el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria N° 01-522-267.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dieciséis días del mes agosto del año dos mil diecisiete.


RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082


DANELIA STEFANY FIGUEROA GUEVARA
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1995-04117



Municipalidad de Danlí

Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.



UTM

**ORDEN DE INCIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA**

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 01-481-260

Nombre del Proyecto:

Electrificación con Energía Solar

Departamento: El Paraíso.

Municipio: Danlí

Comunidad: Cerro Grande, Las Ánimas

Ejecutor: Manuel Enrique Soito Hernández

Identidad: 0702-1980-00935

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí

Se establece como fecha oficial de inicio el: 04/Septiembre/17

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 17 de Agosto del 2017.



Ramiro Adalid Chacón
Ing. Ramiro Adalid Chacón
Alcalde Municipal

"Danlí de Todos, un Gobierno para Todos"



UTM CONT.-00146-2017

CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: ELECTRIFICACIÓN CON ENERGIA SOLAR, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE CERRO GRANDE, LAS ÁNIMAS DE ESTE MUNICIPIO DE DANLI. Nosotros **INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra **MANUEL ENRIQUE SORTO HERNÁNDEZ**, con identidad N°0703-1980-00935, Mayor de edad, hondureño, con residencia en Barrio El Centro, Danlí, con número de solvencia **301768**, Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: ELECTRIFICACIÓN CON ENERGIA SOLAR UBICADO EN CERRO GRANDE, LAS ÁNIMAS; POR UN VALOR TOTAL DE L. 130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria **01-481-260** y se registrarán en los siguientes términos: **PRIMERA: EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra y suministro de materiales, para realizar trabajos en el proyecto: Electrificación, objeto de este contrato, ubicado en La Comunidad de Cerro Grande, las Ánimas de este Municipio, y contempla las actividades descritas a continuación:

01-481-260
 DL-01-01-481
 Comp = UTM-146 130,000

No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL L.
1	Suministro e instalación de sistema de 50 Watts que incluye	unidad	10	L. 13,000.00	L. 130,000.00
1.1	Batería de 85 AH (un litro de agua destilada)	unidad	1	-----	-----
1.2	Módulo de 50 Watts (Incluye estructura de marco de aluminio y tubo HG, varilla polo a tierra)	unidad	1	-----	-----



1.3	Tablero de madera para porta fusible con circuito interruptor +4 fusibles de repuesto)	Unidad	1		
1.4	Controlador de 5AH	Unidad	1		
1.5	Foco tipo LED	Unidad	4		
1.6	Inversor de 400 Watts	unidad	1		
1.7	Toma tipo Cigarrera para conexión de 12 voltios	Unidad	2		
1.8	Apagadores sobre repello	unidad	4		
1.9	Rosetas	unidad	4		
1.10	Cable #12, caja octogonal, abrazadera MT 1/2" y tornillería varia, poliducto y demás material requerido para instalación.	Global	1		
TOTAL L.					L. 130,000.00

SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello el contratado presenta un desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad:

No.	Descripción	Total (Lps)
1	Compra de equipo y materiales	L. 108,590.00
2	Pago de planilla	L. 7,000.00
3	Alimentación	L.1,000.00
4	Combustible	L. 3,500.00
5		
6	Utilidad	L. 9,910.00
7	Monto Total del Proyecto	L.130,000.00
	Retención del 12.5% I.S.R	L.1,238.75

Para los casos que el contratado presenta constancia de pago a cuentas la Alcaldía Municipal no hace efectiva la retención del impuesto sobre la renta;

TERCERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO:** **ELECTRIFICACIÓN CON ENERGIA SOLAR**, ubicado en La Comunidad de Cerro Grande, Las Ánimas de este Municipio, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **Mano de obra y suministro de materiales.** **LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de



supervisión comunitaria. **CUARTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD otorgará anticipo (sí el contratista lo requiere) equivalente al 15% del monto total del contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) que se hayan aceptado por parte de LA MUNICIPALIDAD las correspondientes garantías c) De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA**. Será deducido proporcionalmente a la obra ejecutada, y a partir de la primera estimación la cantidad que corresponda. De manera que el 100% del anticipo sea recuperado en el periodo del contrato. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto. LA MUNICIPALIDAD procederá a exigir su devolución al Contratista. **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y dejar listas para su uso las obras que conforman el proyecto; **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra. **SÉPTIMA: DESEMBOLSOS:** EL CONTRATANTE además del anticipo efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones, bitácora y reporte fotográfico presentadas por **EL CONTRATISTA**, revisada y aprobada por EL SUPERVISOR y/o el Jefe de Obras Públicas, además el Supervisor adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra. A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley; así mismo **previa constancia emitida por el Presidente del Patronato y Auditoría Social de la comunidad beneficiada y por el Jefe de Obras y Servicios Públicos;** **OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio. En caso de que **EL CONTRATISTA** no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a **EL CONTRATANTE** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de trescientos Lempiras (Lps.300.00) por cada día de retraso. **NOVENA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE ANTICIPO, (si la requiere el contratista) equivalente al 15% del monto del contrato la cual asciende a L.19,500.00(DIECINUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al 15% del monto del contrato la cual asciende a L. 19,500.00(DIECINUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), y una GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA equivalente al 5% del monto del Contrato, la cual asciende a L975.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS), que será solicitada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, o una retención especial del 5% del valor de la estimación, monto que será devuelto al momento que el Contratante declare como recibida la obra con acta Provisional y será sustituida por una garantía de acuerdo a ley misma que tendrá una vigencia de un año tiempo en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros; **DÉCIMA: ROL DEL SUPERVISOR:** representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**. Las



pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO:** EL CONTRATANTE para efecto de este contrato exige a EL CONTRATISTA informar de cada pago por estimación que se le realice dejando una copia del cheque recibido en el departamento de la Unidad Técnica Municipal, así mismo EL CONTRATANTE solicita a EL CONTRATISTA que al momento de la culminación de la obra esta quede en buen funcionamiento. **DECIMA TERCERA: CESIÓN DE CONTRATO:** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL** EL CONTRATISTA, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal

MANUEL ENRIQUE SORTO HERNANDEZ
Contratista

LIC. MILTON ZELAYA
Gerente Administrativo y financiero





Municipalidad de Danlí

Departamento de El Paraiso
Honduras C.A.



UTM

ORDEN DE INCIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 01-465-096

Nombre del Proyecto:

Alcantavillado Sanitario

Departamento: El Paraiso

Municipio: Danlí

Comunidad: Barrio Buenos Aires

Ejecutor: Ing. David Antonio Rojas Montes

Identidad: 0703-1990-00427

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí

Se establece como fecha oficial de inicio el: 07 de Septiembre - 2017

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraiso 24 de Agosto del 2017.



Ing. Ramiro Adalid Chacón
Alcalde Municipal

"Danlí de Todos, un Gobierno para Todos"

Comp. UTM-748-2017





UTM CONT.-00148-2017

CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: ALCANTARILLADO SANITARIO UBICADO EN EL BARRIO BUENOS AIRES DE ESTA CIUDAD DE DANLI. Nosotros **INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra **DAVID ANTONIO ROJAS MONTES**, con identidad N°0703-1990-00427, Mayor de edad, hondureño, con residencia en la colonia La Aurora, con número de recibo de solvencia **1118885**, Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: ALCANTARILLADO SANITARIO, UBICADO EN EL BARRIO BUENOS AIRES DE ESTA CIUDAD DE DANLI; POR UN VALOR TOTAL DE L. 224,949.70(DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 70/100) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria **01-465-096** y se regirán en los siguientes términos: **PRIMERA: EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra y suministro de materiales, para realizar trabajos en el proyecto: Alcantarillado Sanitario objeto de este contrato, ubicado en el Barrio Buenos Aires, de esta ciudad de Danlí, y contempla las actividades descritas a continuación:

No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL L.
1	Trazado y marcado de estación total	ML	349.90	L. 10.00	L. 3,499.00
2	Demolición de concreto	ML	24	L. 165.00	L. 3,960.00
3	Excavación material tipo II	M3	230.88	L. 90.00	L. 20,779.20
4	Excavación retroexcavadora Suelo tipo I	M3	189	L. 90.00	L. 17,010.00
5	Encamado con material selecto para tubería	M3	56	L.300.00	L.16,800.00
6	Suministro e instalación de tubería PVC 6" SDR 64	ML	322.70	L. 165.00	L. 53,245.50



7	Suministro e instalación de tubería PVC 8"	ML	27.20	L. 300.00	L. 8,160.00
8	Acometidas domiciliarias YEE 6"	Unidad	30	L. 450.00	L. 13,500.00
9	Relleno y compactado con material del sitio	M3	335.90	L. 40.00	L. 13,436.00
10	Fundición de concreto similar al existente (aplica para las áreas donde se realizó demolición)	ML	24	L. 165.00	L. 3,960.00
11	Construcción Pozo de inspección con losa de base, casquete y tapadera de concreto h promedio= 1.80, Ø interior de 1.20m. casquete de 0.20m.	Unidad	8	L. 7,000.00	L. 56,000.00
12	Caja de paso h=1.00 promedio y sección conforme se requiera	Unidad	2	L.4,500.00	L. 9,000.00
13	Reconstrucción de pozo existente	Unidad	1	L. 5,600.00	L. 5,600.00
TOTAL L.					L. 224,949.70

SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello el contratado presenta un desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad:

No.	Descripción	Total (Lps)
1	Pago de planilla	L. 70,000.00
2	Compra de Materiales	L. 119,949.70
3	Utilidad	L. 35,000.00
4	Monto Total del Contrato	L.224,949.70
5	Retención del 12.5% I.S.R	L. 4,375.00

Para los casos que el contratado presenta constancia de pago a cuentas la Alcaldía Municipal no hace efectiva la retención del impuesto sobre la renta;

TERCERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLÍ, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO:** **ALCANTARILLADO SANITARIO**, ubicado en el barrio Buenos Aires de esta ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **Mano de obra y suministro de materiales.** **LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de supervisión comunitaria. **CUARTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD otorgará anticipo (si el contratista lo requiere) equivalente al 15% del monto total del contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) que se hayan aceptado por parte de LA MUNICIPALIDAD las correspondientes garantías c) De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA.** Será



deducido proporcionalmente a la obra ejecutada, y a partir de la primera estimación la cantidad que corresponda. De manera que el 100% del anticipo sea recuperado en el periodo del contrato. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto. LA MUNICIPALIDAD procederá a exigir su devolución al Contratista. **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y dejar listas para su uso las obras que conforman el proyecto; **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra. **SÉPTIMA: DESEMBOLSOS:** EL CONTRATANTE además del anticipo efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones, bitácora y reporte fotográfico presentadas por EL CONTRATISTA, revisada y aprobada por EL SUPERVISOR y/o el Jefe de Obras Públicas, además el Supervisor adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra. A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley; así mismo **previa constancia emitida por el Presidente del Patronato y Auditoria Social de la comunidad beneficiada y por el Jefe de Obras y Servicios Públicos;** **OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **noventa (90) días calendario** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio. En caso de que EL CONTRATISTA no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a EL CONTRATANTE en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de **cuatrocientos Lempiras (Lps.400.00)** por cada día de retraso. **NOVENA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE ANTICIPO, (si la requiere el contratista) equivalente al **15%** del monto del contrato la cual asciende a **L. 33,742.46(TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 46/100)**, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al **15%** del monto del contrato la cual asciende a **L. 33,742.46(TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 46/100)** y una GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA equivalente al **5%** del monto del Contrato, la cual asciende a **L.11,247.49 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 49/100)**, que será solicitada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, o una retención especial del **5%** del valor de la estimación, monto que será devuelto al momento que el Contratante declare como recibida la obra con acta Provisional y será sustituida por una garantía de acuerdo a ley misma que tendrá una vigencia de un año tiempo en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros; **DÉCIMA: ROL DEL SUPERVISOR;** representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de



derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y además que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara:
 - a. practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b. practicas colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:
 - a. departe del contratista o consultor:
 - i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudiesen deducirse
 - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda.
 - B. departe del contratante
 - i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación
 - ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la



que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO:** **EL CONTRATANTE** para efecto de este contrato exige a **EL CONTRATISTA** **informar de cada pago por estimación que se le realice dejando una copia del cheque recibido en el departamento de la Unidad Técnica Municipal**, así mismo **EL CONTRATANTE** solicita a **EL CONTRATISTA** que al momento de la culminación de la obra esta quede en buen funcionamiento. **DECIMA TERCERA: CESIÓN DE CONTRATO:** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL** **EL CONTRATISTA**, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.


ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal


LIC. MILTON ZELAYA
Gerente Administrativo y financiero



DAVID ANTONIO ROJAS
Contratista






Municipalidad de Danlí

Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.



UTM

**ORDEN DE INICIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA**

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 01-465-103

Nombre del Proyecto:

Alcantarillado Sanitario

Departamento: El Paraíso.

Municipio: Danlí

Comunidad: Colonia Villada Morales

Ejecutor: AIC Constructores S. de R.L. de CV / Jorge Alberto Marzán Rátiz

Identidad: 0703-1992-02289

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí

Se establece como fecha oficial de inicio el: 18 / Sept / 2017

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 24 de Agosto del 2017.



Ramiro Adaljd Chacón
Ing. Ramiro Adaljd Chacón
Alcalde Municipal

"Danlí de Todos, un Gobierno para Todos"



UTM CONT.-00149-2017

CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: ALCANTARILLADO SANITARIO, UBICADO EN LA COLONIA VILLEDA MORALES DE ESTA CIUDAD DE DANLI. Nosotros **INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra **AIC CONSTRUCTORES S. de R.L. de C.V./JORGE ALBERTO MORAZAN CALIX**, con identidad N°0703-1992-02289, Mayor de edad, hondureño, con residencia en la colonia Villeda Morales, Danlí, con número de solvencia **312601**, Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: ALCANTARILLADO SANITARIO, UBICADO COLONIA VILLEDA MORALES DE ESTA CIUDAD DE DANLI; POR UN VALOR TOTAL DE L. 299,999.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria **01-465-103** y se regirán en los siguientes términos: **PRIMERA: EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra y suministro de materiales, para realizar trabajos en el proyecto: Alcantarillado Sanitario, objeto de este contrato, ubicado en la colonia Villeda Morales de esta ciudad de Danlí, y contempla las actividades descritas a continuación:

No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL L.
1	Trazado y marcado	ML	332.30	L. 33.00	L. 10,965.90
2	Excavación con retroexcavadora	M3	302.64	L. 56.00	L. 16,947.84
3	Demolición de pavimento hidráulico (no incluye botado)	Global	1	L. 21,025.86	L. 21,025.86
4	Suministro e instalación de tubería diámetro de 6" Novafort (incluye encamado)	ML	332.30	L. 355.00	L. 117,966.50



5	Construcción de caja de registro de 50cmx50cmx50cm	Unidad	2	L.2,116.00	L.4,232.00
6	Construcción de Pozo de inspección h=1.10 m. tomado con espesor de losa de base; incluyendo casquete, media caña y tapadera	Unidad	4	L. 15,700.00	L. 62,800.00
7	Relleno y compactado con material del sitio	M3	302.64	L. 170.00	L. 51,448.80
8	Fundición de concreto de 210kg/cm2	M3	2.21	L.4,810.00	L. 10,630.10
9	Acarreo de material de desperdicio	Global	1	L. 2,890.00	L. 2,890.00
10	Limpieza general	Global	1	L. 1,092.00	L. 1,092.00
TOTAL L.					L. 299,999.00

SEGUNDA: RETENCIONES: Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello el contratado presenta un desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad, para los casos que el contratado presenta constancia de pago a cuentas la Alcaldía Municipal no hace efectiva la retención del impuesto sobre la renta; Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello el contratado presenta un desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad, para los casos que el contratado presenta constancia de pago a cuentas la Alcaldía Municipal no hace efectiva la retención del impuesto sobre la renta; **TERCERA: DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLÍ, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO: ALCANTARILLADO SANITARIO,** ubicado en la colonia Villa Morales de esta ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **Mano de obra y suministro de materiales.** **LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de supervisión comunitaria. **CUARTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD otorgará anticipo (si el contratista lo requiere) equivalente al 15% del monto total del contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) que se hayan aceptado por parte de LA MUNICIPALIDAD las correspondientes



garantías c) De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA**. Será deducido proporcionalmente a la obra ejecutada, y a partir de la primera estimación la cantidad que corresponda. De manera que el 100% del anticipo sea recuperado en el periodo del contrato. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto. LA MUNICIPALIDAD procederá a exigir su devolución al Contratista. **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y dejar listas para su uso las obras que conforman el proyecto; **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra. **SÉPTIMA: DESEMBOLSOS:** EL CONTRATANTE además del anticipo efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones, bitácora y reporte fotográfico presentadas por **EL CONTRATISTA**, revisada y aprobada por EL SUPERVISOR y/o el Jefe de Obras Públicas, además el **Supervisor adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra**. A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley; así mismo **previa constancia emitida por el Presidente del Patronato y Auditoria Social de la comunidad beneficiada y por el Jefe de Obras y Servicios Públicos;** **OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **noventa (90) días calendario** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio. En caso de que **EL CONTRATISTA** no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a **EL CONTRATANTE** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de **Cuatrocientos Lempiras (Lps.400.00)** por cada día de retraso. **NOVENA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE ANTICIPO, (si la requiere el contratista) equivalente al **15%** del monto del contrato la cual asciende a **L. 44,999.85(CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 85/100)**, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al **15%** del monto del contrato la cual asciende a **L. 44,999.85(CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 85/100)** y una GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA equivalente al **5%** del monto del Contrato, la cual asciende a **L.14,999.95 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 95/100)**, que será solicitada por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**, o una retención especial del **5%** del valor de la estimación, monto que será devuelto al momento que el Contratante declare como recibida la obra con acta Provisional y será sustituida por una garantía de acuerdo a ley misma que tendrá una vigencia de un año tiempo en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros; **DÉCIMA: ROL DEL SUPERVISOR:** representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a **EL CONTRATISTA** para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia

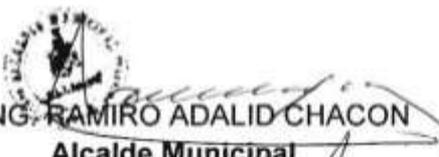


equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y además que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara;
 - a. practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b. practicas colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos para utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:
 - A. de parte del contratista o consultor:
 - i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse
 - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda.
 - B. de parte del contratante
 - i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación
 - ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el



código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO:** **EL CONTRATANTE** para efecto de este contrato exige a **EL CONTRATISTA** **informar de cada pago por estimación que se le realice dejando una copia del cheque recibido en el departamento de la Unidad Técnica Municipal,** así mismo **EL CONTRATANTE** solicita a **EL CONTRATISTA** que al momento de la culminación de la obra esta quede en buen funcionamiento. **DECIMA TERCERA: CESIÓN DE CONTRATO:** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL** **EL CONTRATISTA,** declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.


ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal


AIC Constructores Jorge A. Morazan C.
Contratista


LIC. MILTON ZELAZNY
Gerente Administrativo y financiero



**ORDEN DE INICIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA**

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 01-467-132

Nombre del Proyecto:

Jardines Boulevard La Democracia

Departamento: El Paraíso

Municipio: Danlí

Comunidad: Barrio Cibao, Danlí

Ejecutor: Eber Gerardo Ramirez Lainez

Identidad: 0706-1986-00058

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí.

Se establece como fecha oficial de inicio el: 18/Septiembre/17

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 30 de Agosto del 2017


Ing. Ramiro Adalid C. Acon
Alcalde Municipal

"Danlí de Todos, Un Gobierno Para Todos"

Comp.

UTM-150-2017
F. 12





UTM CONT.-00150-2017

CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: JARDINERAS BOULEVARD LA DEMOCRACIA, UBICADO EN BARRIO ABAJO DE ESTA CIUDAD DANLI. Nosotros **INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD por una parte, y por la otra **EBER GERARDO RAMIREZ LAÍNEZ**, con identidad N° **0706-1986-00058**, Mayor de edad, hondureño, con domicilio en El Barrio El Carmelo de esta ciudad de Danlí, con número de solvencia **305690**, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL PROYECTO: JARDINERAS BOULEVARD LA DEMOCRACIA, UBICADO EN EL BARRIO ABAJO DE ESTA CIUDAD DE DANLI, POR UN VALOR TOTAL DE L. 63,000.00(SESENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria **01-467-132** y se regirán en los siguientes términos: **PRIMERA:** EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra y suministro de materiales para la realización de las siguientes actividades:

No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL L.
1	Trazado y marcado	ml	34	74.00	2,516.00
2	Excavación estructural	global	1	5,000.00	5,000.00
3	Dados de concreto armado 2#3,#2@10cm	unidad	18	417	7,506.00
4	Solera inferior de 0.20mx0.15m 3#3,#2@0.20m	ml	34	500.00	17,000.00
5	Barandal metálico de tubo estructural cuadrado de 1 ¼" x 1 ¼", y bases estructural cuadrado de 2"x2" con decoraciones de platina de 1"x3/16"	ml	34	616.00	20,944.00
6	Suministro e instalación de portón metálico 0.60m de ancho x1.10m	unidad	1	10,034.00	10,034.00
TOTAL L.					L. 63,000.00

SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. Desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad de la siguiente manera:



No	CONCEPTO	PRECIO TOTAL L.
1	Materiales	L.37,000.00
2	Planilla	L. 20,000.00
3	UTILIDAD	L.6,000.00
	TOTAL L.	L. 63,000.00
	Retención del 12.5 I.S.R	L. 750.00

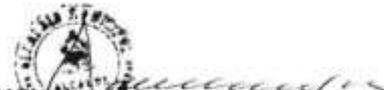
TERCERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de El Paraiso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO: JARDINERAS BOULEVARD LA DEMOCRACIA,** ubicado en Barrio Abajo de esta ciudad de Danlí, Departamento de El Paraiso, que consiste en: **Mano de Obra y Suministro de materiales** para realizar trabajos de barandal metálico de tubo estructural cuadrado con decoraciones de platina, y portón metálico necesarios para el proyecto. **LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de supervisión comunitaria, **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras que conforman el proyecto; **QUINTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra. **SÉXTA: DESEMBOLSOS:** EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones presentadas por EL CONTRATISTA, revisada y aprobada por EL SUPERVISOR de la Unidad Técnica Municipal, además el Supervisor adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra. A estas estimaciones se les deducirá las retenciones establecidas por Ley; así mismo **previa constancia emitida por el Jefe de Obras y Servicios Públicos;** **SEPTIMA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **15 días calendario** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; en caso de que EL CONTRATISTA no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a AL CONTRATANTE en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de **Doscientos Lempiras** (Lps.200.00) por cada día de retraso. **NOVENA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA equivalente al **5%** del monto del Contrato, la cual asciende a **L.3,150.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**, que será solicitada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, o una retención especial del **5%** del valor de la estimación, monto que será devuelto al momento que el Contratante declare como recibida la obra con acta Provisional y será sustituida por una garantía de acuerdo a ley misma que tendrá una vigencia de un año tiempo en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros; **OCTAVA: ROL DEL SUPERVISOR:** representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **NOVENA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la



consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia **DECIMA: CESIÓN DE CONTRATO:** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el



Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DECIMA PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL: EI CONTRATADO**, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.


ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal


EBER GERARDO RAMIREZ LAÍNEZ
Contratista


LIC. MILTON ZELAYA
Gerente Administrativo y Financiero



**ORDEN DE INICIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA**

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 01-466-108

Nombre del Proyecto:

Pavimentación de Calles

Departamento: El Paraíso

Municipio: Danlí

Comunidad: Colonia Bella Vista (Calle Carlos Castillo)

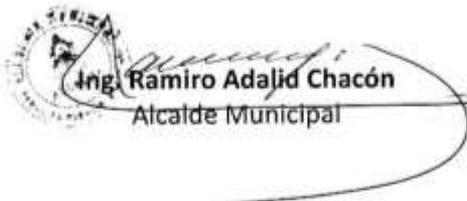
Ejecutor: Ronald Isaac Tinoco Castillo

Identidad: 0703-1987-03519

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí.

Se establece como fecha oficial de inicio el: 04/ Septiembre /17

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 31 de Agosto del 2017


Ing. Ramiro Adalid Chacón
Alcalde Municipal

"Danlí de Todos, Un Gobierno Para Todos"
Comp. UTM-151-2017
F 77




UTM CONT.-00151-2017

CONTRATO MANO DE OBRA PARA EL PROYECTO: PAVIMENTACION DE CALLES, UBICADO EN COLONIA BELLA VISTA (CALLE CARLOS CASTILLO) DE ESTA CIUDAD DE DANLI. Nosotros **INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD por una parte, y por la otra **RONALD ISAAC TINOCO CASTILLO**, identidad N° 0703-1987-03519, Mayor de edad, hondureño, con residencia en Colonia Nueva Esperanza de esta ciudad de Danlí, con número de solvencia **309001**, Quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATADO**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO MANO DE OBRA PARA EL PROYECTO: PAVIMENTACION DE CALLES, UBICADO EN COLONIA BELLA VISTA(CALLE CARLOS CASTILLO) DE ESTA CIUDAD DE DANLI, POR UN VALOR TOTAL DE L. 149,380.00(CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria **01-466-108** y se registrarán en los siguientes términos: **PRIMERA:** EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra para la realización de las siguientes actividades:

No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL L.
1	Fundición de concreto hidráulico con un espesor de 6 pulg. con una resistencia de 4,000 lb./pulg ² , (97m de longitud x 7m de ancho) incluye encofrado, fundido, desencofrado, corte, curado y limpieza final.	M2	679	L. 200.00	L. 135,800.00
2	Construcción de Bordillo (Incluye: encofrado, fundido, desencofrado, corte, curado y limpieza final.	MI	194	L.70.00	L.13,580.00
TOTAL L.					L. 149,380.00

SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. Desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad de la siguiente manera:



No	CONCEPTO	PRECIO TOTAL L.
1	Pago de empleados	L. 141,280.00
	UTILIDAD	L.8,100.00
	COSTO TOTAL L.	L. 149,380.00
	Retención del 12.5 I.S.R	L. 1,012.50

TERCERA: DEFINICIONES; Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO: PAVIMENTACION DE CALLES, COLONIA BELLA VISTA** de esta ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **Mano de Obra. LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de supervisión comunitaria, **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras que conforman el proyecto; **QUINTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD otorgará anticipo (si el contratista lo requiere) equivalente al 15% del monto total del contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) que se hayan aceptado por parte de LA MUNICIPALIDAD las correspondientes garantías c) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA. Será deducido proporcionalmente a la obra ejecutada, y a partir de la primera estimación la cantidad que corresponda. De manera que el 100% del anticipo sea recuperado en el periodo del contrato. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto. LA MUNICIPALIDAD procederá a exigir su devolución a el Contratista **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra. **SEPTIMA: DESEMBOLSOS:** LA MUNICIPALIDAD además del anticipo efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones presentadas por EL CONTRATISTA, revisada y aprobada por EL SUPERVISOR y/o el Jefe de Obras Públicas así mismo **previa constancia emitida por el Jefe de Obras y Servicios Públicos;** **OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **60 días hábiles** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; en caso de que EL CONTRATISTA no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a AL CONTRATANTE en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de **Trecientos Lempiras** (Lps.300.00) por cada día de retraso. **NOVENA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE CUPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al **15%** del monto del contrato la cual asciende a **L.22,407.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS EXCTOS)** y y una GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA equivalente al **5%** del monto del Contrato por **L.7,469.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 00/100)** o una retención especial del 5% del valor de la estimación, monto que será devuelto al momento que el Contratante declare como recibida la obra con acta Provisional y será sustituida por una garantía de acuerdo a ley misma que tendrá una



vigilancia de un año tiempo en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros **DECIMA: ROL DEL SUPERVISOR:** representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiéndo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiéndo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o



apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia **DECIMA SEGUNDA: CESION DE CONTRATO** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DECIMA TERCERA: DISPOSICION FINAL** El Contratado, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal


RONALD DAVID TIÑOICO CASTILLO
Contratista


LIC. MILTON ZELA
Gerente Administrativo y Financiero





**ORDEN DE INICIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA**

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 01-466-377

Nombre del Proyecto:

Pavimentación de Calles

Departamento: El Paraíso

Municipio: Danlí

Comunidad: Colonia la Ceibita, Danlí

Ejecutor: Manuel Eduardo Flores Duarte

Identidad: 0713-1993-00821

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí.

Se establece como fecha oficial de inicio el: 4 / Septiembre / 17

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 31 de Agosto del 2017



Ing. Ramiro Adalid Chacón
Alcalde Municipal

"Danlí de Todos, Un Gobierno Para Todos"

Comp. UTM-152-2017

F. 17



UTM CONT.-00152-2017

CONTRATO MANO DE OBRA PARA EL PROYECTO: PAVIMENTACION DE CALLES, UBICADO EN COLONIA LA CEIBITA DE ESTA CIUDAD DE DANLI. Nosotros **INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD por una parte, y por la otra **MANUEL EDUARDO FLORES DUARTE**, identidad N° 0715-1993-00821, Mayor de edad, hondureño, con residencia en Colonia El Encanto de esta ciudad de Danlí, con número de solvencia No.313997, Quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATADO**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO MANO DE OBRA PARA EL PROYECTO: PAVIMENTACION DE CALLES, UBICADO EN COLONIA LA CEIBITA DE ESTA CIUDAD DE DANLI, POR UN VALOR TOTAL DE L. 151,800.00(CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria **01-466-377** y se registrarán en los siguientes términos: **PRIMERA:** EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra para la realización de las siguientes actividades:

No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL L.
1	Fundición de concreto hidráulico con un espesor de 6 pulg. con una resistencia de 4,000 lb./pulg ² . (110m de longitud x 6.20m de ancho) incluye encofrado, fundido, desencofrado, corte, curado y limpieza final.	M2	682	L. 200.00	L. 136,400.00
2	Construcción de Bordillo (Incluye: encofrado, fundido, desencofrado, corte, curado y limpieza final.	Ml	220	L.70.00	L.15,400.00
TOTAL L.					L. 151,800.00

SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. Desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad de la siguiente manera:

No	CONCEPTO	PRECIO TOTAL L.
1	Pago de empleados	L. 142,740.00



	UTILIDAD	L.9,060.00
	COSTO TOTAL L.	L. 151,800.00
	Retención del 12.5 I.S.R	L. 1,132.50

TERCERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO: PAVIMENTACION DE CALLES,** COLONIA LA CEIBITA de esta ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **Mano de Obra.** **LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de supervisión comunitaria, **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras que conforman el proyecto; **QUINTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD otorgará anticipo (si el contratista lo requiere) equivalente al 15% del monto total del contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) que se hayan aceptado por parte de LA MUNICIPALIDAD las correspondientes garantías c) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA. Será deducido proporcionalmente a la obra ejecutada, y a partir de la primera estimación la cantidad que corresponda. De manera que el 100% del anticipo sea recuperado en el periodo del contrato. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto. LA MUNICIPALIDAD procederá a exigir su devolución a el Contratista **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra. **SEPTIMA: DESEMBOLSOS:** LA MUNICIPALIDAD además del anticipo efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones presentadas por EL CONTRATISTA, revisada y aprobada por EL SUPERVISOR y/o el Jefe de Obras Públicas así mismo **previa constancia emitida por el Jefe de Obras y Servicios Públicos;** **OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **60 días hábiles** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; en caso de que EL CONTRATISTA no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a AL CONTRATANTE en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de **Trecientos Lempiras (Lps.300.00)** por cada día de retraso. **NOVENA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE CUPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al **15%** del monto del contrato la cual asciende a **L.22,770.00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXCTOS)** y una GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA equivalente al **5%** del monto del Contrato por **L.7,590.00 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 00/100)** o una retención especial del 5% del valor de la estimación, monto que será devuelto al momento que el Contratante declare como recibida la obra con acta Provisional y será sustituida por una garantía de acuerdo a ley misma que tendrá una vigencia de un año tiempo en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros **DECIMA: ROL DEL SUPERVISOR:**



representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones



legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia **DECIMA SEGUNDA: CESION DE CONTRATO** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DECIMA TERCERA: DISPOSICION FINAL** El Contratado, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal


MANUEL EDUARDO FLORES DUARTE
Contratista



LIC. MILTON ZELAYA
Gerente Administrativo y Financiero





**ORDEN DE INICIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA**

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: D1-466-110

Nombre del Proyecto:

Pavimentación de Calles

Departamento: El Paraíso

Municipio: Danlí

Comunidad: Barrio La Reforma (Calle Santiago Montoya Vega)

Ejecutor: Fabrizio José Guillen Marcano

Identidad: 0703-1990-00702

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí.

Se establece como fecha oficial de inicio el: 4/Septiembre/17

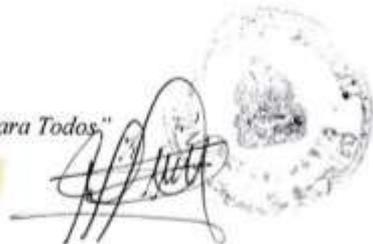
Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 31 de Agosto del 2017



Ramiro Adalid Chacón
Alcalde Municipal

"Danlí de Todos, Un Gobierno Para Todos"

Comp. UTM-153-2017
F11





UTM CONT.-00153-2017

CONTRATO MANO DE OBRA PARA EL PROYECTO: PAVIMENTACION DE CALLES, UBICADO EN BARRIO LA REFORMA (CALLE SANTIAGO MONTOYA VEGA) DE ESTA CIUDAD DE DANLI. Nosotros **INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO**, mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD por una parte, y por la otra **FABRICIO JOSE GUILLEN MAZARIEGO**, identidad N° 0703-1990-00702, Mayor de edad, hondureño, con residencia en Colonia Apaguíz de esta ciudad de Danlí, con número de solvencia No.313998, Quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATADO**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO MANO DE OBRA PARA EL PROYECTO: PAVIMENTACION DE CALLES, UBICADO EN BARRIO LA REFORMA(CALLE SANTIAGO VEGA) DE ESTA CIUDAD DE DANLI, POR UN VALOR TOTAL DE L. 146,940.00(CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS) SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y que se encuentra en el plan de inversión según la ficha presupuestaria **01-466-110** y se registrarán en los siguientes términos: **PRIMERA:** EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de mano de obra para la realización de las siguientes actividades:

No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL L.
1	Fundición de concreto hidráulico con un espesor de 6 pulg. con una resistencia de 4,000 lb./pulg ² , (93m de longitud x 7.20m de ancho) incluye encofrado, fundido, desencofrado, corte, curado y limpieza final.	M2	669.60	L. 200.00	L. 133,920.00
2	Construcción de Bordillo (Incluye: encofrado, fundido, desencofrado, corte, curado y limpieza final.	MI	186	L.70.00	L.13,020.00
TOTAL L.					L. 146,940.00

SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. Desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad de la siguiente manera:



No	CONCEPTO	PRECIO TOTAL L.
1	Pago de empleados	L. 139,840.00
	UTILIDAD	L.7,100.00
	COSTO TOTAL L.	L. 146,940.00
	Retención del 12.5 I.S.R	L. 887.50

TERCERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** El contratante LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO: PAVIMENTACION DE CALLES, BARRIO LA REFORMA** de esta ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **Mano de Obra. LA COMUNIDAD:** La comunidad beneficiada que además de ser solicitante de la obra, efectúa labores de supervisión comunitaria, **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras que conforman el proyecto; **QUINTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD otorgará anticipo (sí el contratista lo requiere) equivalente al 15% del monto total del contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) que se hayan aceptado por parte de LA MUNICIPALIDAD las correspondientes garantías c) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA. Será deducido proporcionalmente a la obra ejecutada, y a partir de la primera estimación la cantidad que corresponda. De manera que el 100% del anticipo sea recuperado en el periodo del contrato. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto. LA MUNICIPALIDAD procederá a exigir su devolución a el Contratista **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra. **SEPTIMA: DESEMBOLSOS:** LA MUNICIPALIDAD además del anticipo efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones presentadas por EL CONTRATISTA, revisada y aprobada por EL SUPERVISOR y/o el Jefe de Obras Públicas así mismo **previa constancia emitida por el Jefe de Obras y Servicios Públicos;** **OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **60 días hábiles** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; en caso de que EL CONTRATISTA no termine el proyecto en el plazo estipulado, pagará a AL CONTRATANTE en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una Multa por la cantidad de **Trecientos Lempiras (Lps.300.00)** por cada día de retraso. **NOVENA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, rendirá una GARANTIA DE CUPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al **15%** del monto del contrato la cual asciende a **L.22,041.00 (VEINTIDOS MIL CUARENTA Y UN LEMPIRAS EXCTOS)** y una GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA equivalente al **5%** del monto del Contrato por **L.7,347.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 00/100)** o una retención especial del 5% del valor de la estimación, monto que será devuelto al momento que el Contratante declare como recibida la obra con acta Provisional y será sustituida por una garantía de acuerdo a ley misma que tendrá una vigencia de un año tiempo



en el cual se emitirá una acta de recepción definitiva, siempre y cuando no haya reclamos de terceros **DECIMA: ROL DEL SUPERVISOR:** representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de Las obras, como tal tienen libre acceso a las obras y a hacer anotaciones. EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiéndo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiéndo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudiesen deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representate, socio, asociado o apoderado que



haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia **DECIMA SEGUNDA: CESION DE CONTRATO** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DECIMA TERCERA: DISPOSICION FINAL** El Contratado, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal


FABRICIO JOSE GUILLEN MAZARIEGO
Contratista

LIC. MILTON ZEL
Gerente Administrativo y Financiero

